



INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL
AMATITLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	329
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	332
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	334
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	334
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	334
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	341
4.1. Ingresos y Egresos.....	341
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	342
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	343
5.1. De la Auditoría de Legalidad	343
5.2. Información de la Auditoría	343
5.2.1. Objetivos	343
5.2.2. Alcance y Procedimientos.....	345
5.2.3. Resumen de Resultados.....	346
5.2.4. Dictamen-Opinión.....	346
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	348
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	349
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	422
5.6. Dictamen	422

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Amatitlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

AMATILÁN, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$31,954,444.96	\$30,151,460.59
Muestra Auditada	31,320,900.23	18,884,649.27
Representatividad de la muestra	98.02%	62.63%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$10,247,039.45	13
Muestra Auditada	6,388,857.76	7
Representatividad de la muestra	62.35%	53.85%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

AMATILÁN, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

AMATILÁN, VER.

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

AMATILÁN, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$35,717,485.56 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$924,424.56	\$849,024.16
Derechos	796,412.80	851,015.43
Productos	0.00	53,811.20
Aprovechamientos	7,528.08	1,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	25,078.12	1,090.91
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,163,044.89	30,198,503.26
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	53,413.11	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$30,969,901.56	\$31,954,444.96
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$12,242,818.36	\$8,980,432.49
Materiales y Suministros	1,358,785.39	4,573,866.93
Servicios Generales	1,498,087.90	5,582,807.89
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	878,422.62	903,840.66
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	439,781.89
Inversión Pública	14,838,401.00	9,593,706.08
Deuda Pública	153,386.29	77,024.65
TOTAL DE EGRESOS	\$30,969,901.56	\$30,151,460.59
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$1,802,984.37

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

Nota: El Ente Fiscalizable registró en su Sistema Contable un total de ingresos estimados un monto de \$30,969,901.56; sin embargo, el importe aprobado en su Ley de Ingresos fue de \$35,717,485.56, identificándose una diferencia por \$4,747,584.00.

AMATILÁN, VER.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	\$651,907.91
Bienes Muebles	1,195,148.52
Educación	949,426.30
Equipamiento Urbano	1,800,896.00
Estímulos a la Educación	350,000.00
Fortalecimiento Municipal	1,119,105.02
Infraestructura Productiva Rural	1,845,498.80
Programa de Desarrollo Institucional Municipal	280,000.00
Seguridad Pública Municipal	1,703,837.01
Urbanización Municipal	4,999,310.44
TOTAL	\$14,895,130.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Amatitlán**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

AMATILÁN, VER.

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión, así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Amatitlán**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

AMATITLÁN, VER.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de seis observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **“ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron siete (7) Observaciones en total, de las cuales seis (6) No Fueron Solventadas, y una (1) fue Solventada Parcialmente por el Ente Auditado, de las cuales surgieron seis (6) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Amatitlán**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Amatitlán**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las seis Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **siete (7) Observaciones en total, seis (6) No Fueron Solventadas y una (1) fue Solventada Parcialmente, como resultado de lo anterior se dio origen a seis (6) Recomendaciones.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

COMISION PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Amatitlán**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

AMATILÁN, VER.

Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	16	15
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	5	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
LEGALIDAD	7	6
TOTAL	30	37

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-012/2022/002 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 18-00021064-7 del Banco Santander (México) S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$395,609.58, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Además, según registros contables y estados de cuenta bancarios, existen saldos que provienen de ejercicios anteriores, mismos que abajo se detallan:

CUENTA CONTABLE	CUENTA BANCARIA	MONTO
1.1.1.2.05.32	18-00013691-8	\$493,292.07
1.1.1.2.05.35	18-00017266-6	170,061.87

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la aplicación de recursos por \$17,810.83, existiendo una diferencia pendiente de comprobar por un monto de \$377,798.75, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$377,798.75 (Trescientos setenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.)**

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-012/2022/003 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, pasivos por el monto indicado que carece de soporte documental, además a dicha fecha no fueron liquidados o depurados como abajo se relacionan.

Ejercicio 2022

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$174,092.27
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	4,000.00
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	337,058.15
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	2,450.02

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Ejercicios anteriores

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	\$309.70
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	2,224.66

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-012/2022/005 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se identificaron saldos en las cuentas que se relacionan a continuación, que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales el Ente Fiscalizable no realizó el enteró ante la autoridad competente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$5,005,578.79
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	182,838.10
2.1.1.7.06.02	ISR por Pagar	818.19

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones en la que argumentan la situación de los impuestos de ejercicios anteriores, sin embargo, no exhibió documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2022/006 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$258,221.95, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente, ante la autoridad competente, además, no fue provisionado contablemente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones en las que argumentan la situación de los impuestos, sin embargo, no exhibió documentación alguna, por

AMATITLÁN, VER.

lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN** de \$258,221.95.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-012/2022/008 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, la cual no fue comprobada en su totalidad:

Cuenta Bancaria número 18-00021057-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE DE COMROBAR
005	08/02/2022	Fiscales Ch005 Pago de gastos varios del mes de febrero	\$50,000.00	\$31,837.67	\$18,162.33

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$18,162.33 (Dieciocho mil ciento sesenta y dos pesos 33/100 M.N.)

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-012/2022/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

Acción 002

Cuenta Bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 013	15/02/2022	Participaciones ch013 pago de nómina de personal de seguridad pública (policías y p.c), correspondiente a la 2a de enero.	\$61,403.35

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 002	01/03/2022	FORTAMUN ch002 pago de nómina de personal de protección civil y policía municipal acción 2021-30-208-1002 correspondiente a la 2a de febrero.	\$63,903.35
Ch. 005	15/03/2022	FORTAMUN ch005 pago de nómina de personal de protección civil y policía municipal acción 2021-30-208-1002 correspondiente a la 1a de febrero.	67,922.22
Ch. 009	01/04/2022	FORTAMUN ch09 pago de nómina de policías y personal de protección civil correspondiente a la 2a de marzo.	50,922.20
Ch. 011	13/04/2022	FORTAMUN ch11 pago de nómina de policías y personal de protección civil correspondiente a la 1a de abril.	52,422.20
Ch. 016	29/04/2022	FORTAMUN ch16 pago de nómina de policías y personal de protección civil correspondiente a la 2a de abril (el cheque salio por error con el monto \$62,662.41 pero se reintegró 10,240.21).	62,662.41
Ch. 23	15/06/2022	FORTAMUN ch23 pago de nómina de personal de policía correspondiente al 1 de junio.	33,922.20
Ch. 22	15/06/2022	FORTAMUN ch22 pago de préstamos nómina de personal de policía (Eloy Mendoza Sena).	7,500.00
Trans. 0000	15/06/2022	FORTAMUN tr1506 pago de nómina de persona de seguridad publica correspondiente a la 1a junio (parcial).	15,125.00

AMATILÁN, VER.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 028	29/06/2022	FORTAMUN ch28 pago de aguinaldo proporcional personal de seguridad pública por termino de administración (concejo mpal.)	21,561.18
Ch. 027	29/06/2022	FORTAMUN ch27 pago de nómina personal de seguridad pública correspondiente a la segunda de junio.	30,707.01
Trans. 0000	29/06/2022	FORTAMUN tr2906 pago de nómina personal de seguridad pública correspondiente a la segunda de junio.	15,125.00
Ch. 078	29/12/2022	FORTAMUN ch-78 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual.	19,204.88
Ch. 069	13/12/2022	FORTAMUN ch69 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual (aguinaldos).	12,309.78
Ch. 072	14/12/2022	FORTAMUN ch72 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual (1a de diciembre).	19,204.88
TOTAL			\$472,492.31

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	30/12/2022	FORTAMUN tr-0392 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual	\$12,200.00
0000	13/12/2022	FORTAMUN tr-w891 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual (aguinaldos)	6,091.61
0000	15/12/2022	FORTAMUN tr-c221 pago de acción 2022-30-208-1002 sueldos compactos al personal eventual (1a de diciembre)	8,700.00
TOTAL			\$26,991.61

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las nóminas observadas firmadas por los empleados municipales, sin embargo, no presentó los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$560,887.27 (Quinientos sesenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 27/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2022/010 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos, salarios y gratificaciones que abajo se señalan, de las cuales no se tiene la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios, ni de haberse emitido los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S):

Cuenta Bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE /TRANSFERENCIA/ PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 1809	15/07/2022	Participaciones tr18092 pago de nómina 1a de julio de personal de confianza	\$113,100.00
Ch. 096	29/07/2022	Participaciones ch93 pago de nómina 2a de julio de personal de confianza	49,020.71
Ch. 131	01/09/2022	Participaciones ch131 pago de prima vacacional del personal de base, correspondiente al ejercicio 2022	64,517.10
Ch. 135	13/09/2022	Participaciones ch135 pago de nómina 1a de septiembre de personal de confianza	41,500.00
Ch. 150	30/09/2022	Participaciones tch150 pago de nómina 2a de septiembre de personal de confianza	47,700.00
Ch. 197	01/12/2022	1501: Pago de la segunda quincena del mes de noviembre a personal de confianza	31,600.00
Ch. 206	13/12/2022	1501:ch206 Pago de primera 15na de diciembre para personal de confianza	23,500.00
Ch. 204	13/12/2022	1501:ch204 Pago de gratificación anual de personal de confianza	11,758.04
EG20221231000413	13/12/2022	1501:tr844 Pago de gratificación anual a personal de base, correspondiente al ejercicio 2022 (se emite por \$4,2647.78 pero el banco realizo 3 devoluciones 12,217.36 ; 5,828.64 y 7,7642.44)	17,576.34
Ch. 223	30/12/2022	Fiscales: ch223 Pago de aguinaldo de personal 2022	36,600.00
Trans. 0000	30/12/2022	1501:tr752 Pago de gratificación anual complemento personal	49,683.40
Trans. 0000	30/12/2022	1501:tr508 Pago nómina de persona de confianza (2a de diciembre)	6,300.00
TOTAL			\$492,855.59

* La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

AMATILÁN, VER.

De las erogaciones siguientes, sólo faltó exhibir los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S):

Cuenta Bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE /TRANSFERENCIA/ PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 6028	25/01/2022	Participaciones 2022 pago de nómina de personal de confianza correspondiente a la 1a 15na de enero (director de obras).	\$8,000.00
Ch. 001	01/02/2022	Palpitaciones ch001 pago de nómina de personal de confianza, de base, policías municipales y protección civil, correspondiente a la 1a de enero.	251,764.92
Ch. 002	01/02/2022	Participaciones ch002 pago de nómina de personal de confianza, de base, policías municipales y protección civil, correspondiente a la 2a de enero.	292,019.92
Ch. 009	15/02/2022	Participaciones ch009 pago de nómina de personal de confianza, correspondiente a la 2a de enero.	172,875.94
Ch. 012	15/02/2022	Participaciones ch012 pago de nómina de personal de base, correspondiente a la 2a de enero.	63,950.88
Ch. 016	28/02/2022	Participaciones ch016 pago de nómina de personal de base, correspondiente a la 2a de febrero.	61,267.16
Ch. 017	28/02/2022	Participaciones ch012 pago de nómina de agentes municipales, correspondiente a la 2a de febrero.	12,965.25
Ch. 015	28/02/2022	Participaciones ch016 pago de nómina de personal de confianza, correspondiente a la 2a de febrero.	159,910.69
Trans. 1814	16/02/2022	Participaciones t-1814 pago de nómina de tesorera.	15,000.00
Ch. 036	01/04/2022	Participaciones ch036 pago de nómina de personal de confianza, correspondiente a la 2a de marzo.	174,910.69
Ch. 038	01/04/2022	Participaciones ch38 pago de nómina de personal de base, correspondiente a la 2a de marzo.	63,950.88
Ch. 039	01/04/2022	Participaciones ch39 pago de nómina de agentes municipales, correspondiente a la 2a de marzo.	12,965.25
Trans. 0563	29/04/2022	Participaciones tr0563 pago de nómina de personal de contraloría interna	8,000.00
Ch. 041	06/04/2022	Participaciones ch41 préstamo a cuenta de sueldo (Eloy Mendoza Sena)	7,500.00
Ch. 043	07/04/2022	Participaciones ch43 préstamo a cuenta de sueldo (Víctor Manuel Corro Victoria)	25,000.00
Ch. 047	07/04/2022	Participaciones ch47 préstamo a cuenta de sueldo (Laura Patricia Almazán Garcia)	30,000.00
Ch. 019	08/04/2022	Participaciones ch19 pago por concepto de préstamo a cuenta de sueldo (Elizabeth Condado Hernández)	30,000.00
Ch. 042	08/04/2022	Participaciones ch42 pago por concepto de préstamo a cuenta de sueldo (Karla Berenice Ávila Cobos)	45,000.00
Ch. 050	13/04/2022	Participaciones ch50 pago de nómina de personal de base, correspondiente a la 1a de abril	62,662.41

No. CHEQUE /TRANSFERENCIA/ PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 051	13/04/2022	Participaciones ch51 pago de nómina de agentes municipales, correspondiente a la 1a de abril	12,965.25
Ch. 053	13/04/2022	Participaciones ch53 pago de complemento de nómina de personal de confianza, correspondiente a la 1a de abril	19,500.00
Ch. 057	29/04/2022	Participaciones ch57 pago de nómina de personal de base, correspondiente a la 2a de abril	62,662.41
Trans. 0000	29/04/2022	Participaciones tr29abr pago de nómina de personal de confianza, 2a de abril	129,743.69
Trans. 0000	22/04/2022	Participaciones tr22abr pago de nómina.	6,000.00
Trans. 1577	29/04/2022	Participaciones tr1577 pago de nómina.	10,000.00
Trans. 1589	29/04/2022	Participaciones tr1589 pago de nómina.	13,833.00
Trans. 0817	15/07/2022	Participaciones tr8172 pago de nómina 1a de julio de personal de base	62,662.41
Trans. 8872	15/07/2022	Participaciones tr8720 pago de nómina 1a de julio de agentes municipales	15,558.30
Trans. 5501	15/07/2022	Participaciones tr6284 pago de nómina 1a de julio de personal de confianza	6,000.00
Ch. 097	29/07/2022	Participaciones tch97 pago de nómina 2a de julio de personal de base	62,662.41
Ch. 098	29/07/2022	Participaciones ch98 pago de nómina 2a de julio de agentes municipales	15,558.30
Ch. 138	13/09/2022	Participaciones ch138 pago de nómina 1a de septiembre de agentes municipales	15,558.30
Ch. 137	13/09/2022	Participaciones ch137 pago de nómina 1a de septiembre de personal de base	62,162.40
Trans. 0031	13/09/2022	Participaciones tr8324 pago de nómina 1a de septiembre de personal de confianza (OIC)	6,000.00
Ch. 148	30/09/2022	Participaciones ch148 pago de nómina 2a de septiembre de personal de base	62,162.40
Ch. 149	30/09/2022	Participaciones ch149 pago de nómina 2a de septiembre de agentes municipales	15,558.30
Ch. 195	01/12/2022	1501: Pago de la segunda quincena del mes de noviembre a personal de base.	62,162.41
Ch. 227	30/12/2022	1501:tr227 Pago de gratificación anual 50% a personal de base	7,460.89
TOTAL			\$2,145,954.46

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8797	29/07/2022	Participaciones tr8797 pago nómina, 2a del mes de julio	\$6,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

AMATILÁN, VER.

Cuenta Bancaria número 18-00021053-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	13/04/2022	Participaciones tr13abr pago de nómina de personal de confianza, correspondiente a la 1a de abril	\$136,743.69
0000	15/07/2022	Participaciones tr101 pago de nómina 1a de julio de personal de confianza	108,710.69
0000	29/07/2022	Participaciones tr7352 pago de nómina 2a de julio de personal de confianza	68,100.00
0000	29/07/2022	Participaciones tr6284 pago de nómina 2a de julio de personal de confianza	108,710.69
0000	07/09/2022	Participaciones tr367 pago de préstamo a cuenta de sueldo (José Alfredo Maldonado Sena)	25,000.00
0000	13/09/2022	Participaciones trx661 pago de nómina 1a de septiembre de personal de confianza	172,110.69
7376	30/09/2022	Participaciones tch150 pago de nómina 2a de septiembre de personal de confianza	6,000.00
0000	30/09/2022	Participaciones trv172 pago de nómina 2a de septiembre de personal de confianza (dispersión)	160,352.69
0000	01/12/2022	1501:trw089 se pagó aguinaldo de personal de base del ejercicio 2022	9,473.84
0000	13/12/2022	1501:tr558 Pago de gratificación anual para agentes municipales	12,297.36
0000	13/12/2022	1501:tr649 Pago de gratificación anual para personal de confianza de 2022	110,763.32
4018	13/12/2022	1501:tr940 Pago de gratificación anual 50% a personal de base	7,460.89
0000	13/12/2022	1501:tr021 Pago de gratificación anual a personal de base	43,264.78
0000	15/12/2022	1501: tr309 Pago de primera 15na de diciembre para agentes municipales	13,951.35
0000	15/12/2022	1501: tr656 Pago de primera 15na de diciembre para personal de confianza	187,176.69
0000	30/12/2022	1501: tr252 Pago de segunda 15na de diciembre de personal de base	38,855.68
0000	30/12/2022	1501: tr939 Pago de segunda 15na de diciembre de agentes municipales	15,558.30
0676	30/12/2022	1501: tr814 Pago de segunda 15na de diciembre de personal	6,000.00
0000	30/12/2022	1501:tr656 Pago nómina de persona de confianza (2a de diciembre)	170,010.69
TOTAL			\$1,400,541.35

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00021057-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE /TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 8797	14/12/2022	Fiscales: tr814 pago de nómina OIC (1a de diciembre)	\$6,000.00
Trans. 0000	15/12/2022	Fiscales: tr690 pago de nómina de personal de base (1a de diciembre)	33,657.41
Ch. 034	19/12/2022	Fiscales: ch34 pago de nómina de personal 1a de diciembre	6,418.62
TOTAL			\$46,076.03

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las nóminas observadas firmadas por los empleados municipales, sin embargo, no presentó los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), por lo que la observación persiste

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,091,427.43 (Cuatro millones noventa y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 43/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-012/2022/013 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias y material eléctrico, que presentó las siguientes inconsistencias:

- a. Las tarjetas de almacén como medida de control, no reflejaron la existencia inicial, las entradas, salidas y la existencia final de materiales.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 015	28/04/2022	FORTAMUN ch15 pago de luminarias de la acción 2021-30-208-1015.	\$250,000.00
Ch. 031	08/08/2022	FORTAMUN ch31 pago material eléctrico y electrónico de luminarias de la acción 2021-30-208-1015.	46,081.58
Trans. 7899	02/09/2022	FORTAMUN tr15p155 pago material eléctrico y electrónico de luminarias de la acción 2021-30-208-1015.	8,518.00
Trans. 9345	07/09/2022	FORTAMUN tr68u515 pago material eléctrico y electrónico de luminarias de la acción 2021-30-208-1015.	92,857.98
Trans. 3471	05/10/2022	FORTAMUN trb448 accion 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminarias.	83,642.75

AMATILÁN, VER.

No. CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 2674	07/11/2022	FORTAMUN tr-7s373 accion 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminarias.	130,056.82
Trans. 0597	29/12/2022	FORTAMUN tr-f827 accion 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminarias.	62,000.00
Trans. 1498	02/12/2022	FORTAMUN tr-w758 accion 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminaria	37,491.89
Trans. 6588	03/12/2022	FORTAMUN tr-l192 acción 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminarias.(poste de luz 50%)	7,250.00
Trans. 5510	03/12/2022	FORTAMUN tr-m541 acción 2021-30-208-1015 pago material eléctrico y electrónico de luminarias.(poste de luz 50%)	7,250.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-012/2022/016 DAÑ

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 019 "Estímulos a la Educación Básica (Despensas)", sin presentar evidencia de la entrega en su totalidad a los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
014	28/04/2022	Ch14 pago despensas de la acción 2021-30-208-1011	\$350,000.00	\$130,666.67	\$219,333.33

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Fiscalizable presentó las listas de beneficiarios firmadas de recibido por la entrega de 464 despensas a escuelas del Municipio, sin embargo, dicha documentación ya fue presentada durante el proceso de revisión, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$219,333.33 (Doscientos diecinueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-012/2022/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 011 “Provisiones (Despensas, Mantas)”, de la cual no presentó evidencia de los recibos que demuestren la totalidad de la entrega a los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
7512	27/12/2022	Despensas básicas	\$107,500.00	\$97,395.00	\$10,105.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las listas de entrega de 1,178 despensas firmadas por los beneficiarios, sin embargo, faltó justificar la entrega de 47 despensas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$10,105.00 (Diez mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)**

AMATILÁN, VER.

Observación Número: FM-012/2022/019 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción que abajo se indica, realizó la erogación que a continuación se relaciona, que no fue comprobada en su totalidad.

Cuenta Bancaria número 18-00021064-7 del Banco Santander (México), S.A.

ACCIÓN	No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
013	064	24/11/2022	Equipo de oficina	\$198,000.00	\$63,842.32	\$134,157.68

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$134,157.68 (Ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.)**

Observación Número: FM-012/2022/020 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de Licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente.

Licitación Simplificada (LAAAEBM):

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Adquisición de despensas	Abril y octubre	\$616,488.13
Mobiliario y equipo de oficina básico	Noviembre	172,413.79
Equipo de cómputo y periféricos (Adq. y Mant.)	Marzo, agosto, septiembre y diciembre	232,758.62
Luminarias y balastras	Abril y Septiembre a diciembre	625,128.03
Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción		258,620.69

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente de los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las personas Físicas:

- a) Copia fotostática cotejada del acta de nacimiento;
- b) Copia fotostática cotejada de la identificación oficial;
- c) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público.
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable llevó a cabo los procesos de adjudicación de contratos sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano Interno de Control deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 Bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

AMATILÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó aclaraciones y documentación, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-012/2022/023 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2022 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2022/024 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización:

- a. Fianzas de fidelidad del personal del H. Ayuntamiento que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2022.
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de 2022, firmado por las autoridades correspondientes.
- c. Actas ordinarias y extraordinarias del Comité o Subcomité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones del ejercicio 2022.
- d. Expedientes de los proveedores que participaron en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos, realizados durante el ejercicio 2022.
- e. Expedientes de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios a través de adjudicación directa, licitación pública o simplificada, realizadas en el ejercicio 2022.
- f. Pagos efectuados del ejercicio 2022 y de ejercicios anteriores, por concepto de impuestos.
- g. Aviso Universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2022, presentado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h. Carta Universal para presentar Dictamen por Impuestos Estatales para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referente a la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2022, Informe y Anexos correspondientes, presentados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- i. Acuse de Presentación del Aviso y Anexo del Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social del ejercicio fiscal 2022, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j. Carta de Presentación del Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social del ejercicio fiscal 2022, Opinión, Cédulas y demás anexos, presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- k. Descarga masiva de los XML de cada uno de los CFDI'S emitidos y recibidos por mes de enero a diciembre de 2022; además, deberá adjuntar un oficio firmado por el Tesorero, en el que haga constar que la descarga masiva presentada incluye la totalidad de los archivos XML de los CDFI'S emitidos y recibidos (vigentes y cancelados) durante el ejercicio 2022.
- l. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles

AMATILÁN, VER.

adquiridos en el ejercicio 2022 (El inventario presentado en el inicio de la auditoría sólo incluye bienes inmuebles).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2022/025 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores Social y Privado, en materia de derechos humanos y Políticas Públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del Sector Público, Privado y/o Social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;

- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-012/2022/026 ADM

Derivado de la información proporcionada mediante compulsas realizadas con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no remitió a dicho Instituto, el Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal de los Ejercicios de 2017 al 2022, ni las nóminas de enero de 2017 a diciembre de 2022.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 16

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-012/2022/001**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-012/2022/002

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-012/2022/003

Establecer mecanismos que aseguren que, previo a que la Tesorería realice los pagos, exista la orden de pago debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda.

Recomendación Número: RM-012/2022/004

La información Financiera generada por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2022 por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones, sin embargo, no presentó los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, además de dar el seguimiento pertinente, en uso de sus atribuciones deberá instruir a quien corresponda para que se efectúen los pagos correspondientes y, en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Recomendación Número: RM-012/2022/005

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-012/2022/006

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-012/2022/007

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-012/2022/008

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-012/2022/009

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-012/2022/010

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-012/2022/011

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-012/2022/012

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

AMATITLÁN, VER.

Recomendación Número: RM-012/2022/013

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-012/2022/014

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

Recomendación Número: RM-012/2022/015

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-012/2022/001 DAÑ	Obra Número: 2022300120003
Descripción de la Obra: Ampliación de pavimento hidráulico, guarniciones y banqueteta y drenaje pluvial en la calle Justo Sierra de la localidad del Corte.	Monto pagado: \$1,065,951.64 Monto contratado: \$1,068,401.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/03/2022
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 17/05/2022

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación del pavimento, banqueteta y drenaje pluvial en la localidad de El Corte; el desarrollo del proyecto considera la ampliación del pavimento hidráulico con banquetetas y guarniciones, asimismo, se incluyeron trabajos para el drenaje pluvial, los cuales consisten en la construcción.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad técnica del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de Carlos A. Carrillo, para el servicio de agua potable, la constancia de liberación de afectaciones a terceros; el cuadro de resumen del cálculo de indirectos, faltando el desglose del mismo y los planos actualizados de obra terminada sin firma del contratista; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto expedida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario, la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para la partida de obras complementarias para el drenaje pluvial de los trabajos de tragatormentas, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ni los cálculos de financiamiento y de la utilidad; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracciones IV, X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

No presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario, por lo que no garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de la revisión del expediente técnico unitario, se detectó que tampoco proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para la partida de obras complementarias para el drenaje pluvial correspondiente a los trabajos de tragatormentas, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y la normatividad aplicable, por un Presunto Daño Patrimonial de \$55,159.36 (Cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y

AMATILÁN, VER.

112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar la previa validación, los estudios y el proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 2023-PRESI-261, en las coordenadas de localización 18.459180 latitud norte, -95.735070 longitud oeste, en la localidad de El Corte, en el Municipio de Amatlán, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no contó con la factibilidad del proyecto emitida por la Entidad Operadora de los Servicios de Drenaje Sanitario, ni con la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de tragatormentas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en números generadores de obra verificados, referentes a los volúmenes señalados como faltantes firmados por el Director de Obras Públicas, integrantes del Comité de Obra y 2 testigos, sin embargo, no presentaron la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no anexaron levantamiento físico ni reporte fotográfico que permitan verificar y corroborar la ejecución de los conceptos observados, por lo que no se justifica el señalamiento.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

De lo anterior, se ratifica que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto...”, “Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”, “Nivelado y afinado de corona para recibir material...”, “Extracción de material tipo II para revestimiento...”, “Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación de base...” y “Pavimento de concreto premezclado de 18 cms de espesor...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico						
11. Nivelado y afinado de corona para recibir material de revestimiento incluye: mano de obra herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	740.00	657.66	82.34	\$12.06	\$993.02
12. Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	154.00	131.53	22.47	\$76.16	\$1,711.32

AMATILÁN, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
13. Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camión plano pavimentado, no incluye: carga a camión (abundar 20%.) (SIC)	M3	167.70	157.84	9.86	\$44.87	\$442.42
15. Operación de mezclado, tendido y compactación de base, compactado al 95% de su PVSM, (no incluye: suministros, ni acarreo desde banco), incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	150.00	131.53	18.47	\$129.29	\$2,387.99
16. Pavimento de concreto premezclado de 18 cms de espesor, resistencia normal F'C=250 kgcm ² , agregado máximo 3/4", incluye: cimbra para pavimentos, curado de la superficie de concreto, acabado superficial con peine texturizador. (SIC)	M2	711.00	657.66	53.34	\$724.41	\$38,640.03
SUBTOTAL						\$44,174.78
IVA						\$7,067.96
TOTAL						\$51,242.74

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico de la factibilidad del proyecto expedida por la Entidad Operadora de los Servicios de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,065,951.64 (Un millón sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico por la falta de la validación del proyecto emitida por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), particularmente para la partida de obras complementarias de drenaje pluvial, así como por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$106,402.10 (Ciento seis mil cuatrocientos dos pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por falta de la validación del proyecto y volúmenes no ejecutados; estos últimos deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encontró FINIQUITADA.

Observación Número: TM-012/2022/002 DAÑ	Obra Número: 2022300120014
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario y cárcamo de bombeo en la cabecera municipal de Amatitlán.	Monto pagado: \$351,907.91
Modalidad ejecución: Administración directa	Fecha de inicio: No aplica
Tipo de adjudicación: No aplica	Fecha de término: No aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del drenaje sanitario y cárcamo de bombeo en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la reposición de tapas y brocales de los pozos de visita, así como el desazolve de la línea de drenaje sanitario y de los pozos de visita mediante maquinaria especializada en bombeo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el presupuesto de obra final, las pólizas de cheque, la instrucción de pago, las facturas y las listas de raya; en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social sin firmas del Síndico Municipal y del Contralor Municipal; sin embargo, no proporcionaron el acuerdo de ejecución de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas

AMATITLÁN, VER.

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones IV, X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, exhibieron el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número Doce BIS de fecha 12 de agosto de 2022, que tenía como asunto la aprobación de la ejecución de la obra 2022300120014 por la modalidad de Administración Directa, firmada por la Presidenta Municipal, el Regidor Único Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, sin la firma del Síndico Municipal; sin embargo, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al no presentar el acuerdo de ejecución de la obra, que formalice los alcances, términos, compromisos, responsabilidades no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20 fracción I, 21 fracción II, 22 párrafo segundo, 24 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 2023-PRESI-261, en las coordenadas de localización 18.427550 latitud norte, -95.733040 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Amatitlán, Ver., con los planos y el presupuesto final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable no proporcionó información referente a lo observado por rebasar el porcentaje permitido para contratar trabajos complementarios relativos al alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción, sólo argumentos que contravienen lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no justifica dicho señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que el pago que realizó el Ente, supera el 35% del total del presupuesto de obra final por Administración Directa, toda vez que en la ejecución de obra bajo esa modalidad, con fundamento en el artículo 23 fracciones I, II y III y párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten, a excepción de que se requiera contratar trabajos especializados, arrendar o adquirir equipo y maquinaria de construcción complementarios, instrumentos o elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que incluyan su instalación, montaje, colocación o aplicación, cuyo monto en su conjunto no rebase el treinta y cinco por ciento del total del presupuesto aprobado de la obra a ejecutar; de lo anterior, de acuerdo con la comprobación del gasto, se tienen los siguientes porcentajes aplicados como se describe a continuación:

CONCEPTO	MONTO
Monto de Presupuesto Aprobado* (A)	\$351,907.91
Monto permitido para el arrendamiento de maquinaria de acuerdo al porcentaje del 35% indicado en la Ley (A) * 0.35=(B)	\$123,167.77
Monto comprobado por arrendamiento, correspondiente al 85.25% respecto del Monto de Presupuesto Aprobado (C)	\$300,000.00
Monto observado (C) - (B)=(D)	\$176,832.23

*Fuente de Consulta: Sistema de Consultas de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, para el Municipio de Amatitlán, Ejercicio Fiscal 2022.

En razón de lo expuesto y de acuerdo con la normatividad, este porcentaje se vio rebasado por 50.25 puntos porcentuales; derivado de lo anterior, se observa un Presunto Daño Patrimonial de \$176,832.23 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por carecer del acuerdo de ejecución que formalice la ejecución de la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$351,907.91 (Trescientos cincuenta y un mil novecientos siete pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por rebasar el porcentaje permitido para contratar trabajos complementarios relativos al alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción, se observó un Presunto Daño Patrimonial de \$176,832.23 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por rebasar el porcentaje permitido por Ley.

AMATITLÁN, VER.

Observación Número: TM-012/2022/003 DAÑ	Obra Número: 2022300121020
Descripción de la Obra: Mantenimiento de guarniciones (pintura) en la localidad de Amatitlán.	Monto pagado: \$58,638.45
Modalidad ejecución: Administración directa	Fecha de inicio: No aplica
Tipo de adjudicación: No aplica	Fecha de término: No aplica

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a mantenimiento de guarniciones; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de pintura amarilla para tráfico en guarniciones de diferentes calles en la localidad de Amatitlán.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuenta con el presupuesto de obra final, las pólizas de cheques y las facturas; en el periodo de solventación aportaron las listas de raya de trabajadores sin remuneración diaria (mano de obra voluntariada) y la comprobación del gasto por el monto total pagado; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base a costo directo ni el acuerdo de ejecución de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no se presentó el acuerdo de ejecución de la obra, que formalice los alcances, términos, compromisos y responsabilidades, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20 fracción I, 21 fracción II, 22 párrafo segundo, 24 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 2023-PRESI-261, en las coordenadas de localización 18.431760 latitud norte, -95.731580 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Amatlán, Ver., con planos y presupuesto final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que en conjunto con la documentación presentada en el periodo solventación se determina TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron diversos insumos pagados en exceso, dado que no fueron empleados en la ejecución de la obra, los cuales se encuentran incluidos en las facturas de pago con folio 00000917, 2212 serie A y 2293 serie A; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y XIV y 112 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales deberán ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra concluida, y se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO PONDERADO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Factura de pago con folio 00000917						
Mini rodillo para pintar 4 x 3/4" (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$47.41	\$47.41
Primario Estructural rojo oxidado. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$127.60	\$127.60
Factura de pago con folio 2212 serie A						
Cubeta pintura vinílica magicolor amarillo pérsico. (SIC)	pza	8.00	0.00	8.00	\$911.64	\$ 7,293.12
Cubeta pintura vinílica magicolor piñón. (SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$1,128.44	\$3,385.32
Cubeta pintura vinílica magicolor Blanco directo. (SIC)	pza	5.00	0.00	5.00	\$1,128.44	\$5,642.20
Cubeta pintura vinílica magicolor Turquesa. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,128.43	\$1,128.43
Cubeta pintura vinílica magicolor Verde (Aceituna) (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,128.45	\$1,128.45
Galón pintura esmalte esmalack negro brillante. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$613.79	\$1,227.58

AMATILÁN, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO PONDERADO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Galón primario anticorrosivo rojo oxido. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$536.21	\$,1,072.42
Cubeta pintura vinilica magicolor Rosa Mexicano. (SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$,1,128.44	\$,3,385.32
Cubeta pintura vinilica magicolor Mango. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$,1,128.45	\$,2,256.90
Rodillo warden rugoso. (SIC)	pza	10.00	0.00	10.00	\$75.66	\$756.60
Extensión 1.20 mt. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$32.76	\$65.52
Extensión 2.00 mt. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$131.04	\$262.08
Extensión 3.00 mt. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$200.00	\$400.00
Bandeja Económica Negra. (SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$30.17	\$181.02
Cuña de hule. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$9.48	\$37.92
Cepillo de alambre 64 Mango Corto. (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$36.20	\$144.80
Carda de copa trenzada 3"x0.35. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$89.66	\$179.32
Espátula flexible con mango de plástico 3". (SIC)	pza	6.00	0.00	6.00	\$18.97	\$113.82
Masking T-110 1" bolsa negra 24 mm x 50 m. (SIC)	pza	5.00	0.00	5.00	\$28.45	\$142.25
Rodillo completo nylon 4". (SIC)	pza	10.00	0.00	10.00	\$37.93	\$379.30
Acoplador rápido. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$74.13	\$148.26
Lija de agua grado. (SIC)	pza	5.00	0.00	5.00	\$10.35	\$51.75
Lentes de seguridad transparente. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$30.17	\$60.34
Cincho plástico negro. (SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$11.21	\$33.63
Cincho plástico. (SIC)	pza	2.00	0.00	2.00	\$37.93	\$75.86
Cerradura de sobreponer izquierda. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$195.68	\$195.68
Pistola gravedad éxito. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$517.24	\$517.24
Factura de pago con folio 2293 serie A						
Cubeta pintura vinilica magicolor (Jacaranda). (SIC)	pza	3.00	0.00	3.00	\$,1,128.44	\$,3,385.32
Cubeta pintura vinilica magicolor (Blanco). (SIC)	pza	4.00	0.00	4.00	\$,1,128.44	\$,4,513.76
1/4 de litro pintura esmalte esmalack (Azul Holandés). (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$57.76	\$57.76
1/4 de litro pintura esmalte esmalack (Verde Fresco). (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$57.76	\$57.76
Litro pintura de esmalte esmalack (Lila). (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$170.70	\$170.70
SUBTOTAL						\$38,625.44
IVA						\$6,180.07
TOTAL						\$44,805.51

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por carecer de acuerdo de ejecución que formalice la ejecución de la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$58,638.45 (Cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por insumos pagados no utilizados, se observó un Presunto Daño Patrimonial de \$44,805.51 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por insumos pagados no utilizados, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra CONCLUIDA.

Observación Número: TM-012/2022/004 ADM

Descripción: Falta de colocación de placa informativa

En 2 de las 4 obras revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las obras identificadas con los números 2022300120007 y 2022300120009, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

Observación Número: TM-012/2022/006 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$10,304,252.45, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

AMATILÁN, VER.

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$419,920.00	\$207,640.00	\$3,745,640.00	\$2,908,120.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 10 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$9,598,207.29, encontrando lo siguiente:

- 10 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 10 contratos, se adjudicaron 3 a sólo 1 empresa contratista, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Zárate Cobo José Manuel S., con los siguientes números de contrato: FIS MDF-2022-30-012-0001, FIS MDF-2022-30-012-0002 y FORTAMUN-2022-30-012-1021.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**Recomendación Número: RT-012/2022/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-012/2022/002

Realizar oportunamente los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente, Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-012/2022/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-012/2022/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-012/2022/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

AMATILÁN, VER.

Recomendación Número: RT-012/2022/006

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

Recomendación Número: RT-012/2022/007

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-012/2022/001 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$1,936,752.97	\$3,698,603.21	\$2,040,493.84

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-012/2022/002 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	06/11/2008	20 meses	\$1,664,999.81

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-012/2022/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-012/2022/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

AMATILÁN, VER.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-012/2022/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-012/2022/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LM/012/2022/001

Se detectó un presunto incumplimiento por parte de los miembros del Cabildo de lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo, I, 30, 35, fracción XLI, 36, fracciones XIV, XV y XVIII, y 115, fracciones I, VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y la distribución de las comisiones municipales.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/001

De acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

En relación con tal precepto normativo, los artículos 30, 36, fracciones XIV, XV y XVIII, 40, fracciones VII, XX, XXI, XXV y XXIX, y 115, fracciones I, VIII y XXX del mismo ordenamiento jurídico, disponen lo siguiente:

“**Artículo 30.** El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el **secretario del Ayuntamiento...**”.

“**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XLI. Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al titular del órgano de control interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal”.

“**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

XIV. **Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario del Ayuntamiento**, del tesorero municipal, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal. Si el cabildo no resuelve sobre alguna propuesta, el presidente municipal designará libremente al titular del área que corresponda;

XV. **Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;**

XVIII. **Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario**, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal”.

“**Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

I. **Rendir, antes de tomar posesión de su cargo, la protesta de ley** bajo la siguiente fórmula...

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

***Énfasis añadido.**

Sin embargo, durante la revisión realizada a las actas de sesión de Cabildo del Ente Fiscalizable, se advierte lo siguiente:

1. Cabe aclarar que la actual administración municipal entró en funciones el 1 de julio de 2022, por lo que ese día tuvo lugar la primera sesión ordinaria de Cabildo, tal como quedó asentado en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO”

2. De acuerdo con los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, y 36, fracción IV, de la citada ley, en dicha sesión tenía que haberse efectuado la designación del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del titular del Órgano de Control Interno, así como la distribución de las comisiones municipales, a propuesta del Presidente Municipal. Mediante la revisión de dicha acta se constató que no se realizaron las mencionadas designaciones, sino hasta el 4 de julio de 2022, como se señala en el acta de “SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO DOS”. Por cuanto hace a la distribución de las comisiones municipales entre los ediles, ésta tuvo lugar hasta el día 5 del mismo mes y año, de acuerdo con lo asentado en el acta de “SESION ORDINARIA NÚMERO TRES”. En este sentido, hubo omisión por parte del Presidente Municipal y del Cabildo en general.

3. Aunado a lo anterior, según lo dispuesto por los artículos 70, fracciones I y V, y 115, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Secretario del Ayuntamiento tiene, entre otras facultades y obligaciones, las de “Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas” y “Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento”, una vez que haya rendido protesta de ley y tomado posesión de su cargo. No obstante lo anterior, pese a que la designación y toma de protesta del C. Javier Zamudio

AMATITLÁN, VER.

Delgado como Secretario del Ayuntamiento se llevó a cabo hasta el 4 de julio de 2022, en la citada “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO” aparece su firma, lo cual quiere decir que estuvo presente en la sesión de Cabildo y se ostentó con dicho cargo, aun cuando no estaba legitimado para ello.

4. Por lo anterior, toda vez que los integrantes del Cabildo no realizaron debidamente el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y la distribución de las comisiones municipales, son partícipes del presunto incumplimiento de lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficina de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, todos del H. Ayuntamiento del municipio de Amatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/001...

LE HAGO SABER QUE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO 2022 ESTUVO EN FUNCION UN CONCEJO MUNICIPAL, QUE PARA EL DIA PRIMERO DE JULIO DE DICHA ANUALIDAD ENTRO EN FUNCIONES LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR LO QUE HUBO UNA CONFUSION DE PARTE DE LOS EDILES, EN RAZON DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE FUNGIAN COMO TESORERO, CONTRALOR Y EL SECRETARIO DE DICHO CONCEJO INTERINO, SON LOS MISMOS QUE QUEDARON EN EL MISMO PUESTO EN ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR TAL RAZON ES QUE TRANSCRIBIO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL SECRETARIO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CON EL NUMERO UNO”.

- **NO SE PRESENTÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL**

Por su parte, el Síndico Municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que respecta a la observación número **LM/012/2022/001**, consistente en haber incurrido en un indebido nombramiento de la persona que ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento y en una indebida distribución de las Comisiones Municipales, se hace saber a Usted que aún cuando es de mi pleno conocimiento, la facultad que me otorga la Ley Orgánica para participar, con derecho a voz y voto, en las sesiones de cabildo que deben realizarse periódicamente, de manera pública para decidir sobre los diversos asuntos del interés público de la administración que representamos; también lo es que, la facultad de proponer al citado funcionarios recáe, única y exclusivamente en la persona titular de la Presidencia Municipal, que fue quien finalmente realizó la propuesta, aunque efectivamente, ello ocurrió en una posterior sesión de cabildo a aquella en la que debió nombrarse a la persona que hoy ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento y que, además, fue la misma titular de la Presidencia Municipal quien permitió que fuera dicha persona la que, sin haber rendido la correspondiente protesta de ley, ocupó en dicha sesión el cargo que aun no protestaba, lo que deviene en una indubable y manifiesta responsabilidad de quien lo propuso y le permitió actuar indebidamente en dicha sesión, siendo pertinente agregar que el Suscrito se enteró de dicha propuesta hasta el momento del desarrollo de la sesión de cabildo, sin que se me diera la oportunidad, tampoco, de conocer previamente el curriculum personal de la persona propuesta para ocupar dicho cargo, para saber si cumplía con el perfil que para dicho cargo se requiere.

He de manifestar además, que en esas fechas, también por disposición única y exclusiva de la persona que ocupa la Presidencia Municipal, se propuso la integración de las Comisiones Municipales, lo cual se realizó de forma totalmente unilateral, debido que como ya se mencionó en líneas anteriores, si bien fuimos citados para la celebración de una sesión de cabildo, nunca nos fue informado el orden del día, ni la forma en que éstas quedarían integradas y si bien, hemos solicitado el contenido de todas las actas de cabildo, como lo demostraremos más adelante, hasta la fecha no ha sido posible imponerme del contenido de las mismas para verificar su legalidad, pues existe una clara Presidencia Municipal y, por depender directamente de ella, también por parte del titular de la Secretaría del Ayuntamiento”.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno, esencialmente, respondieron lo siguiente:

AMATITLÁN, VER.

... HUBO UNA CONFUSION DE PARTE DE LOS EDILES, EN RAZON DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE FUNGIAN COMO TESORERO, CONTRALOR Y EL SECRETARIO DE DICHO CONCEJO INTERINO, SON LOS MISMOS QUE QUEDARON EN EL MISMO PUESTO EN ESTA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR TAL RAZON ES QUE TRANSCRIBIO ERRONEAMENTE EL NOMBRE DEL SECRETARIO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CON EL NUMERO UNO.

Por su parte, el Síndico respondió, lo siguiente:

“... la facultad de proponer al citado funcionarios recáe, única y exclusivamente en la persona titular de la Presidencia Municipal, que fue quien finalmente realizó la propuesta, aunque efectivamente, ello ocurrió en una posterior sesión de cabildo a aquella en la que debió nombrarse a la persona que hoy ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento y que, además, fue la misma titular de la Presidencia Municipal quien permitió que fuera dicha persona la que, sin haber rendido la correspondiente protesta de ley, ocupó en dicha sesión el cargo que aun no protestaba, ... y le permitió actuar indebidamente en dicha sesión, siendo pertinente agregar que el Suscrito se enteró de dicha propuesta hasta el momento del desarrollo de la sesión de cabildo...”.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La confusión aducida no es suficiente para justificar el incumplimiento de la normatividad por parte de los miembros del Cabildo, ya que es deber de ellos tener claro conocimiento de sus atribuciones, facultades y obligaciones legales.
- Toda vez que de acuerdo con el artículo 28, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo “es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas” y cada Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores o Regidor Único, todos y cada uno de ellos son responsables en el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades que le corresponden al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, independientemente de las facultades, atribuciones y obligaciones que le correspondan a cada uno, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Por lo que cada uno de los ediles debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen la actuación del Cabildo, tomando las medidas conducentes para que ello se lleve a cabo.
- En este caso, si bien es cierto que la obligación de proponer a la persona que ocupará el cargo de Secretario del Ayuntamiento corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, también lo es que la aprobación o no de la misma corresponde a los ediles en sesión de Cabildo, por lo que

todos tienen corresponsabilidad, ya que son parte del cuerpo colegiado que conforma el Cabildo, máxime que no consta que hayan llevado a cabo los actos necesarios para que la designación del citado servidor público se llevara a cabo en tiempo y forma, tal como lo señalan las disposiciones aplicables.

- Se corroboró que pese a que la designación y toma de protesta del C. Javier Zamudio Delgado como Secretario del Ayuntamiento se llevó a cabo hasta el 4 de julio de 2022, en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO UNO”, de fecha 1 de julio del mismo año, aparece su firma, lo cual quiere decir que estuvo presente en la sesión de Cabildo y se ostentó con dicho cargo, aun cuando no estaba legitimado para ello.

En conclusión, los miembros del Cabildo incumplieron con lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo, I, 30, 35, fracción XLI, 36, fracciones XIV, XV y XVIII, y 115, fracciones I, VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y la distribución de las comisiones municipales.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/001 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte de los miembros del Cabildo de lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 40, fracciones VII, XX, XXI, XXV y XXIX, 51, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Decies, 60 Cuaterdecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitieron conformar las siguientes comisiones: Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Promoción y defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología, Desempeño; Población.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/002

De acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

AMATITLÁN, VER.

Por su parte, los artículos 40, fracciones VII, XX, XXI, XXV y XXIX, 51, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Decies y 60 Cuaterdecies, disponen lo siguiente:

“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;

XXI. Ciencia y Tecnología.

XXV. Desempeño.

XXIX. Población”.

“Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra...”.

“Artículo 60 Quinquies. Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos...”.

“Artículo 60 Sexies. Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología...”.

“Artículo 60 Decies. Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”.

“Artículo 60 Cuaterdecies. Son atribuciones de la Comisión de Población...”.

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el primero de enero del año 2022 el H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán tenía que haber celebrado su primera sesión ordinaria, en la que, entre otras cosas, se llevara a cabo la distribución entre los ediles de las comisiones municipales, sin embargo, es preciso aclarar que la primera sesión ordinaria tuvo lugar hasta el día primero de julio del mismo año, día en que entró en funciones la actual administración municipal, pero no fue sino hasta el día cinco del mismo mes y año que el Cabildo realizó la distribución de las comisiones, quedando ello asentado en el acta de “SESION ORDINARIA NÚMERO TRES”.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre enumera las comisiones municipales con las cuales deberá contar cada uno de los Ayuntamientos; asimismo, en diferentes artículos del mismo ordenamiento jurídico se establecen las atribuciones de cada una de dichas comisiones. Sin embargo, en el acta de “SESION ORDINARIA NÚMERO TRES”, de fecha 5 de julio de 2022, no consta que se hayan creado las comisiones establecidas en las fracciones VII (“Asentamiento Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra”), XX (“Promoción y defensa de los Derechos Humanos”), XXI (“Ciencia y Tecnología”), XXV (“Desempeño”) y XXIX (“Población”) del mencionado artículo, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en los artículos 51, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Decies y 60 Cuaterdecies, respectivamente, de la citada Ley Orgánica, por lo que se infiere que las mismas no han sido conformadas.

En ese tenor, toda vez que los miembros del Cabildo omitieron la creación de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracción XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/002...”

LE HAGO SABER QUE SI BIEN ES CIERTO HUBO UNA OMISION EN LA CREACION Y DESIGNACION DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LA OBSERVACION QUE AHORA SE CONTESTA, ES PERTINENTE HACER DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANO FISCALIZADOR QUE EN FECHA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SE LLEVO A CABO LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUARENTA Y TRES BIS, EN LA CUAL SE QUEDARON CREADAS Y ASIGNADAS LAS COMISIONES QUE ESTABAN PENDIENTES DE SU CREACIÓN, ESTO ES, LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES VIII (‘ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA’); XX (‘PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS’); XXI (‘CIENCIA Y TECNOLOGIA’); XXV (‘DESEMPEÑO’) Y XXIX (‘POBLACION’), PARA TAL EFECTO EXHIBO UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHA SESION DE CABILDO ENUNCIADA EN LINEAS ANTERIORES PARA SU DEBIDA ACREDITACIÓN Y CONSTANCIA”.

Documentación aportada tendente a solventar la Observación:

- Copia certificada del acta de “**SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUARENTA Y TRES BIS**” de fecha 10 de enero de 2023.

AMATITLÁN, VER.

Por su parte, el Síndico Municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/002**, consistente en haber incurrido en la omisión de conformar las Comisiones de Asentamientos Humanos, Fraccionamiento, Licencias y Regularización de la Tierra, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Ciencia y Tecnología, Desempeño, Población, se reitera lo manifestado en la respuesta anterior, en el sentido de que la propuesta para la integración y el número de las Comisiones Municipales a integrar obedeció única y exclusivamente a la propuesta presentada por parte de la persona que ocupa la Presidencia Municipal, debido que como ya se mencionó líneas anteriores, si bien fuimos citados a la sesión de cabildo en donde se hizo dicha propuesta, nunca nos fue informado previamente el orden del día, para que el Suscrito estuviera en posibilidad de advertir si dicha propuesta atendía o no a lo establecido en nuestra Ley Orgánica.

En este punto, he de manifestar que, como lo demuestro con la copia del oficio número 007/2022, de fecha 15 de agosto del año 2022, a pesar de que, de manera oficial le solicité a la persona que ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento que me proporcionara fotocopias de todas las sesiones de cabildo que se habían realizado en esa fecha, hasta estos momentos, dicho funcionario ha sido omiso en proporcionar al Suscrito la documentación solicitada.”

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia simple del oficio número 007/2022, de fecha 15 de agosto de 2022.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

La parte central de la presente Observación radica en que los miembros del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, al momento de la designación de comisiones, omitieron conformar las siguientes: Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Promoción y defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología; Desempeño; Población.

Al respecto, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno respondieron, esencialmente, lo siguiente:

“LE HAGO SABER QUE SI BIEN ES CIERTO HUBO UNA OMISION EN LA CREACION Y DESIGNACION DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LA OBSERVACION QUE AHORA SE CONTESTA, ES PERTINENTE HACER DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANO FISCALIZADOR QUE EN FECHA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO SE LLEVO A CABO LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUARENTA Y TRES BIS, EN LA CUAL SE QUEDARON CREADAS Y ASIGNADAS LAS COMISIONES QUE ESTABAN PENDIENTES DE SU CREACIÓN...”.

Por su parte, el Síndico respondió, entre otras cosas, que “la propuesta para la integración y el número de las Comisiones Municipales a integrar obedeció única y exclusivamente a la propuesta presentada por parte de la persona que ocupa la Presidencia Municipal”.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Se corroboró la omisión de conformar en tiempo y forma las mencionadas comisiones municipales.
- De acuerdo con el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, corresponde al Ayuntamiento, en su primera sesión ordinaria, distribuir entre los ediles las comisiones municipales, por lo que existe corresponsabilidad entre ellos, ya que son parte del cuerpo colegiado que conforma el Cabildo, máxime que no consta que hayan llevado a cabo los actos necesarios tendentes al cumplimiento de dicha disposición.
- Toda vez que de acuerdo con el artículo 28, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Cabildo “es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas” y cada Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores o Regidor Único, todos y cada uno de ellos son responsables en el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades que le corresponden al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, independientemente de las facultades, atribuciones y obligaciones que le correspondan a cada uno, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Por lo que cada uno de los ediles debe velar por el cumplimiento de las disposiciones que rige la actuación del Cabildo, tomando las medidas conducentes para que ello se lleve a cabo.

No es óbice mencionar que de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

AMATILÁN, VER.

En ese tenor, aun cuando la conformación de las mencionadas comisiones municipales consta en el acta correspondiente a la “**SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUARENTA Y TRES BIS**”, de fecha 10 de enero de 2023, no se cumplió con lo previsto por el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que, presuntamente, dicho acto se llevó a cabo en una sesión de Cabildo posterior. En consecuencia, durante el tiempo en que las mismas no fueron constituidas, el Ente Auditado también incumplió con las atribuciones otorgadas a cada una de ellas. Cabe aclarar que el citado artículo, por cuanto hace a la distribución de las comisiones municipales, contiene una disposición de carácter imperativo sin excepción alguna para su cumplimiento.

En conclusión, los miembros del Cabildo incumplieron lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 40, fracciones VII, XX, XXI, XXV y XXIX, 51, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Decies, 60 Cuaterdecies y 115, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitieron conformar las siguientes comisiones: Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Promoción y defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología; Desempeño; Población.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/003

Se detectó un presunto incumplimiento por parte de los miembros del Cabildo de lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en relación con la obligación de llevar a cabo las sesiones de Cabildo abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/003

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.

“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.

“**ARTÍCULO 8.** Todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación”.

“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Finalmente, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica prevé lo siguiente:

“El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente”.

AMATITLÁN, VER.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos.

Sin embargo, pese a lo dispuesto por los artículos anteriores, mediante la revisión realizada a las actas de sesión de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable, se advierte que no existe evidencia alguna de que el H. Ayuntamiento de Amatitlán haya llevado a cabo sesiones de Cabildo abierto, por lo que ha incumplido con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos.

Por lo anterior, toda vez que los ediles presuntamente no han realizado sesiones de Cabildo abierto y las actuaciones que ello conlleva, también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/003...

LE HAGO SABER QUE RESPECTO AL SEÑALAMIENTO DE QUE NO SE LLEVARON A CABO BIMESTRALMENTE LAS SESIONES ABIERTAS QUE SE MENCIONA EN LA OBSERVACION QUE AHORA SE CONTESTA, AL RESPECTO ES PERTINENTE HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL SIENDO CONSCIENTES Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EN EL AÑO 2022 AUN SE PRESENTABAN CASOS DE CONTAGIOS DE COVID 19, SE EVITO

REALIZAR CUALQUIER TIPO DE REUNION QUE OCASIONARA AGLOMERACIONES DE PERSONAS Y GENERAR LA PROPAGACIÓN DE DICHO VIRUS, POR TAL RAZON NO SE CELEBRARON SESIONES ABIERTAS DE CABILDO”.

Por su parte, el síndico municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/003**, consistente en la falta de realización de Sesiones de Cabildo Abierto, se reitera nuevamente lo manifestado en la respuesta anterior, en el sentido de que la propuesta para la integración de la persona que habría de ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, fue un acto unilateral y hasta autoritario, realizado por la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, siendo el titular de la Secretaría Ayuntamiento omiso a la fecha de atender las solicitudes que le ha realizado el Suscrito, como se demuestra nuevamente con la petición no atendida que le fue planteada a través de oficio número 007/2022, de fecha 15 de agosto del año 2022”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia simple del oficio número 007/2022, de fecha 15 de agosto de 2022.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno, esencialmente, respondieron que la actual “ADMINISTRACION MUNICIPAL SIENDO CONSCIENTE Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EN EL AÑO 2022 AUN SE PRESENTABAN CASOS DE CONTAGIOS DE COVID 19, SE EVITO REALIZAR CUALQUIER TIPO DE REUNION QUE OCASIONARA AGLOMERACIONES DE PERSONAS Y GENERAR LA PROPAGACIÓN DE DICHO VIRUS, POR TAL RAZON NO SE CELEBRARON SESIONES ABIERTAS DE CABILDO”.

Al respecto, es preciso recordar que a raíz de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el gobierno del estado emitió una serie de medidas de seguridad y prevención de observancia obligatoria para que se fueran retomando paulatinamente las actividades, plasmadas, entre otros documentos, en el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO A LA NUEVA NORMALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE FORMA ORDENADA, GRADUAL Y CAUTA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 248, de fecha 22 de junio de 2020, así como en el “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA `PRIMERA SEMANA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LA TERCERA OLA POR COVID-19`” y en el “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA NUEVA NORMALIDAD, CONTENIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN

AMATITLÁN, VER.

LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO A LA NUEVA NORMALIDAD DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE FORMA ORDENADA, GRADUAL Y CAUTA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 248, TOMO II”, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 314, de fecha 9 de agosto de 2021, tomos III y IV, respectivamente.

Por lo tanto, el argumento de que la administración municipal evitó realizar sesiones abiertas de Cabildo durante el año 2022 debido a que todavía se presentaban casos de contagios no es admisible para solventar la Observación, ya que tales circunstancias no eximían al H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán de llevar a cabo, en tiempo y forma, las sesiones de Cabildo abierto en el año 2022, tomando en consideración las medidas de seguridad y prevención emitidas por las autoridades estatales. Por ejemplo: la habilitación de un espacio con suficiente ventilación, mantener la “sana distancia” entre los asistentes, el uso de gel antibacterial, el uso de cubrebocas, el establecimiento de un número limitado de participantes, entre otras medidas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, de acuerdo con el punto PRIMERO del “DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA PRIMERA SEMANA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LA TERCERA OLA POR COVID-19”, ésta se estableció para 131 municipios que en ese momento estaban en riesgo máximo (color rojo), entre los que se encontraba el municipio de Amatitlán, y en el punto SEGUNDO se exhortó a los presidentes municipales de dichos municipios a asumir e implementar las medidas del citado Decreto bajo los siguientes lineamientos:

I. Permitir el acceso parcial y limitado hacia zonas céntricas para evitar aglomeraciones, regulando el acceso al transporte privado y autorizando la circulación al transporte público que cumpla con las medidas sanitarias;

II. Para efectos del primer punto, el transporte público urbano y dentro de las zonas metropolitanas, deberán limitar al 50% el número de pasajeros por viaje para el servicio de transporte público en todas sus modalidades, ocupando exclusivamente los asientos de ventanilla, y supervisar que las personas usuarias hagan uso obligatorio del cubrebocas;

III. Regular los aforos y el control sanitario (uso de gel, cubrebocas, sana distancia, etcétera), con la finalidad de que continúen las actividades comerciales y económicas, conforme al Plan de Reactivación Económica;

IV. Quedan suspendidas las fiestas patronales y eventos populares que provoquen el incumplimiento de las medidas sanitarias como la sana distancia, así también aquellos

eventos con asistencia masiva de personas con asientos disponibles, deberán estrictamente limitarse con un máximo de ocupación del 25% del aforo máximo cuando el semáforo municipal esté en rojo, y de 50% cuando esté en naranja. Cuando no hayan medidas para controlar aforos deberán suspenderlos;

V. Regular el control sanitario en bares, centros nocturnos, y de entretenimiento (como salones de fiestas y eventos) para no sobrepasar el aforo al 30% de su capacidad en ningún caso, suspendiendo aquellos que incumplan con las medidas de sana distancia y uso racional de cubrebocas, y

VI. Seguir promoviendo las recomendaciones sanitarias y auxiliar a su población previendo riesgos sanitarios locales, de conformidad con el artículo 4º fracción III de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

Como puede observarse, en ningún momento se recomendó ni prohibió llevar a cabo reuniones, salvo en los casos de fiestas patronales y eventos populares que provocaran el incumplimiento de las medidas sanitarias como la sana distancia, que sí se recomendó suspenderlos, así como en los casos en los que no hubiese medidas para controlar aforos.

En conclusión, los miembros del Cabildo incumplieron con lo dispuesto en los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, toda vez que durante el año 2022 no llevaron sesiones de Cabildo abierto.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos esgrimidos por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/003 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/004

Se detectó un presunto incumplimiento por parte de los miembros del Cabildo de lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, 33 Bis, fracción segunda, último párrafo, 33 Quater, 33 Sexies, 60, fracciones II y III, y 115, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que en la información aportada por el Ente Auditado se verificó que en el mes de octubre no celebró ninguna sesión ordinaria y en el mes de noviembre sólo efectuó una, además de no contar con un reglamento interior en el que se señalen los términos en los que se realizarán las sesiones de Cabildo.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/004

Los artículos 29, primer párrafo, 33 Bis, fracción segunda, último párrafo, 60, fracciones II y III, y 115, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, disponen lo siguiente:

“Artículo 29. Los Ayuntamientos **celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores...**”.

“Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

II. Reglamentos;

Dichos instrumentos normativos serán **relativos a las funciones** y servicios públicos que sean competencia del Municipio”.

“Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica”.

“Artículo 33 Sexies. Los reglamentos municipales contienen preceptos imperativos orientados a la consecución de fines dentro de una comunidad determinada”.

“Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

II. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares...”.

***Énfasis añadido.**

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben celebrar al menos dos sesiones ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores. Sin embargo, durante la revisión realizada a las actas de sesión de cabildo entregadas por el Ente Auditado, se advierte que en el mes de octubre del ejercicio en revisión no celebraron ninguna sesión con tal carácter, y en noviembre llevaron a cabo sólo una.

Asimismo, toda vez que el Ente Auditado no presentó la normatividad que rige sus actuaciones, se infiere que no cuenta con el reglamento interior, en el que se señalen los términos en los que se realizarán sus sesiones de Cabildo.

En consecuencia, al no llevar a cabo tales acciones referentes a sus atribuciones y obligaciones, los ediles también incumplieron con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, del mismo cuerpo normativo, que a la letra dice:

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/004...

LE HAGO SABER QUE POR CUANTO HACE A SU SEÑALAMIENTO DE QUE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL NO CELEBRÓ SESION ORDINARIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, AL RESPECTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DIA TRES DEL MES DE OCTUBRE DE DICHA ANUALIDAD TUVO VERIFICATIVO LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO VEINTIOCHO, PARA TAL EFECTO EXHIBO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA MISMA PARA SU ACREDITACION Y CONSTANCIA.

AL RESPECTO ES PERTINENTE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE POR LA AGENDA DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS EDILES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, HIZO IMPOSIBLE LA CELEBRACIÓN DE DOS SESIONES ORDINARIAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, NO OBSTANTE, CON EL FIN DE EVITAR OBSERVACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE TOMARAN LAS ACCIONES CORRESPÓNDIENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA MUNICIPAL.

POR OTRO LADO, ES CIERTO QUE NO SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERIOR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE RESALTAR DE QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE ESTA REALIZANDO EL DISEÑO Y ESTUDIO DE DICHO ORDENAMIENTO A FIN DE QUE SE

AMATILÁN, VER.

CUENTE CON UN DISPOSITIVO LEGAL QUE REGULE TAN IMPORTANTES ACTOS SOLEMNES”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del acta de la “**SESION ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VEINTIOCHO**”, de fecha 03 de octubre de 2022.

Por su parte, el Síndico Municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/004**, consistente en la omisión de realizar por lo menos dos sesiones ordinarias al mes, solo huelga manifestar que, debido a que la propuesta para la designación de la persona que habría de ocupar el cargo de Secretario obedece al interés directo de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, la programación de las sesiones de cabildo está siendo acordada y aprobada únicamente por ambos titulares, por lo que la responsabilidad respecto de esta observación, debe recaer, única y exclusivamente en el ilegal actuar de ambos funcionarios”.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno, respondieron, esencialmente, lo siguiente:

“... POR LA AGENDA DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS EDILES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, HIZO IMPOSIBLE LA CELEBRACIÓN DE DOS SESIONES ORDINARIAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, NO OBSTANTE, CON EL FIN DE EVITAR OBSERVACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 SE TOMARAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA MUNICIPAL.

POR OTRO LADO, ES CIERTO QUE NO SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERIOR PARA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE RESALTAR DE QUE EL ÁREA CORRESPONDIENTE ESTA REALIZANDO EL DISEÑO Y ESTUDIO DE DICHO ORDENAMIENTO A FIN DE QUE SE CUENTE CON UN DISPOSITIVO LEGAL QUE REGULE TAN IMPORTANTES ACTOS SOLEMNES”.

Por su parte, el Síndico respondió, lo siguiente:

“... debido a que la propuesta para la designación de la persona que habría de ocupar el cargo de Secretario obedece al interés directo de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, la programación de las sesiones de cabildo está siendo acordada y aprobada únicamente por ambos titulares, por lo que la responsabilidad respecto de esta observación, debe recaer, única y exclusivamente en el ilegal actuar de ambos funcionarios”.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Se corrobora el incumplimiento objeto de la presente Observación.
- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los “Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores”, lo cual no aconteció en los meses de octubre y noviembre, en los que el Ente Auditado únicamente llevó a cabo una sesión ordinaria en cada uno de ellos, con el argumento de que la “AGENDA DE ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS EDILES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, HIZO IMPOSIBLE LA CELEBRACIÓN DE DOS SESIONES ORDINARIAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2022”, lo que no justifica el incumplimiento de la obligación contenida en el citado artículo.
- Toda vez que, de acuerdo con el artículo 28, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Cabildo “es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas” y cada Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores o Regidor Único, todos y cada uno de ellos son responsables en el ejercicio de las atribuciones, obligaciones y facultades que le corresponden al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, independientemente de las facultades, atribuciones y obligaciones que le correspondan a cada uno, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Por lo que cada uno de los ediles debe velar por el cumplimiento de la normatividad que rige la actuación del Cabildo, tomando las medidas conducentes para que ello se lleve a cabo.

En conclusión, los miembros del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Amatlán incumplieron lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, 33 Bis, fracción segunda, último párrafo, 33 Quater, 33 Sexies, 60, fracciones II y III, y 115, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que en los meses de noviembre de diciembre sólo llevaron a cabo una sesión ordinaria de Cabildo en cada uno de ellos, además de no contar con un reglamento interior en el que se señalen los términos en los que se realizarán las sesiones de Cabildo.

AMATILÁN, VER.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/005

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del Ente Fiscalizable de lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, 45, fracciones I y V, 72, fracción XIII, y 115, fracciones IX y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, relación con la obligación del Tesorero del Ayuntamiento de presentar al Cabildo, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del mes inmediato anterior.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/005

El artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XIII. Preparar, **para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes**, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo...”.

***Énfasis añadido.**

De acuerdo con tal disposición, el Tesorero del Ayuntamiento tiene la obligación de preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del mes inmediato anterior; sin embargo, en las actas de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable no se encontraron aquéllas en las que conste dicha presentación, por lo que se infiere que el citado funcionario incumplió con la mencionada obligación.

Por otro lado, los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, y 45, fracciones I y V, de la misma Ley Orgánica, señalan lo siguiente:

“**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal...”.

“**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste...”.

“**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes...”.

Según lo disponen los preceptos jurídicos antes transcritos, el Síndico tiene la obligación de vigilar las labores de la Tesorería, mientras que a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal le corresponde inspeccionar las labores de la misma, así como revisar los Estados Financieros mensuales que deba rendir el Tesorero Municipal; sin embargo, toda vez que no se tiene constancia de que dicho servidor público haya presentado los citados informes, se infiere que el Síndico y la Comisión no han cumplido con sus atribuciones de vigilancia e inspección.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo, así como el Tesorero Municipal también han incumplido con lo establecido por el artículo 115, fracciones VIII y XXX, de la citada Ley Orgánica, que a la letra dice:

“**Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.

ACLARACIÓN DEL ENTE.

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

AMATILÁN, VER.

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/005...

LE HAGO SABER AL RESPECTO SE MANIFIESTA QUE LA ACTUAL TESORERA MUNICIPAL LES PRESENTO A LOS EDILES LOS ESTADOS FINANCIEROS EN TIEMPO Y FORMA, PERO QUE DEBIDO A LA AGENDA DE LOS EDILES NO SIEMPRE SE PODIA REALIZAR LAS SESIONES DE CABILDO EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE”.

Por su parte, el Síndico Municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/005**, consistente en la falta de presentación dentro de los primeros quince días de cada mes de los estados financieros del mes inmediato anterior, he de manifestar que debido a que la propuesta para la designación de la persona que habría de ocupar el cargo de Tesorero obedeció también al interés directo de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, dicha funcionaria nunca nos ha presentado dichos informes en los términos que exige la ley, ni se me ha permitido revisar la documentación soporte de los mismos, sino que únicamente se me exige por parte de la titular de la Tesorería que firme los mismos, sin darme la oportunidad de revisar si su contenido es acorde a lo programado en nuestro presupuesto y conforme a las leyes que rigen el desarrollo de los actos atinentes a la presente administración, razón por la que me he negado a firmar dichos documentos.

Al respecto, me permito ofrecer como prueba de que hemos solicitado que se cumpla con dicha obligación legal, los oficios números 0025-12/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022 y 0018/2023,, de fecha 12 de junio de 2023, sin que dichos pedimentos oficiales hayan sido atendidos a la fecha”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia simple del oficio número 0025-12/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.
- Copia simple del oficio número 0018/23, de fecha 12 de junio de 2023.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno respondieron que “LA ACTUAL TESORERA MUNICIPAL LES PRESENTO A LOS EDILES LOS ESTADOS FINANCIEROS EN TIEMPO Y FORMA, PERO QUE

DEBIDO A LA AGENDA DE LOS EDILES NO SIEMPRE SE PODÍA REALIZAR LAS SESIONES DE CABILDO EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE”.

Por su parte, el Síndico respondió, esencialmente, lo siguiente: “... dicha funcionaria nunca nos ha presentado dichos informes en los términos que exige la ley...”.

Tomando en consideración las manifestaciones anteriores, se concluye que el Ente Fiscalizado incumplió con lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, 45, fracciones I y V, 72, fracción XIII, y 115, fracciones IX y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, relación con la obligación del Tesorero del Ayuntamiento de presentar al Cabildo, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del mes inmediato anterior.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/005 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/006

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del Ente Fiscalizable de lo dispuesto por los artículos 30, 36, fracción XVI, 37, fracción XI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que se advierten inconsistencias en las siguientes actas de sesiones de Cabildo:

Acta de Cabildo	Fecha y hora
Sesión extraordinaria número seis bis.	18 de julio de 2022. 13:00 horas.
Sesión ordinaria número siete bis.	20 de julio de 2022. 13:00 horas.
Sesión ordinaria número diez bis.	28 de julio de 2022. 13:00 horas.
Sesión extraordinaria número trece.	16 de agosto de 2022. 10:00 horas.
Sesión extraordinaria número quince.	23 de agosto de 2022. 10:00 horas.
Sesión extraordinaria número quince bis.	23 de agosto de 2022. 13:00 horas.
Sesión extraordinaria número treinta y seis.	20 de diciembre de 2022. 10:00 horas.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/006

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las actas de Cabildo, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por todos los presentes y por el Secretario del Ayuntamiento. En relación con las facultades del Síndico, el artículo 37, fracción XI, de la misma ley, menciona como una de ellas la de asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento. Sin embargo, de la revisión realizada a las actas de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizado, se advirtió que las actas de sesiones ordinarias de Cabildo números siete bis y diez bis, así como en las actas de sesiones extraordinarias de Cabildo números trece, quince, quince bis y treinta y seis carecen de la firma del

AMATITLÁN, VER.

Síndico Municipal, no obstante que en todas ellas se manifiesta que dicho edil estuvo presente y los acuerdos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del acta de sesión extraordinaria de Cabildo número treinta y seis, en la que el acuerdo fue aprobado por mayoría.

No es óbice mencionar que tanto en el acta de sesión extraordinaria número diez bis, como en el acta de sesión extraordinaria número quince, el Síndico únicamente manifestó que no firmaría “por razones personales”. Por cuanto hace al acta de sesión extraordinaria de Cabildo número treinta y seis, consta que el mencionado servidor público se negó a firmar dicho documento, pero no se mencionan los motivos.

Por otro lado, el artículo 70, fracciones I y V, del citado ordenamiento jurídico, señala lo siguiente:

“Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento...”.

No obstante lo dispuesto por tal precepto, el acta de sesión extraordinaria de Cabildo número seis bis no fue firmada por el Secretario del Ayuntamiento. En este caso, de acuerdo con el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica en comento, corresponde al Presidente Municipal vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento.

ACLARACIÓN DEL ENTE.

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/006...”

LE HAGO SABER QUE AL RESPECTO A LA OBSERVACION EN LA QUE SEÑALA DE QUE EN LAS ACTAS DE CABILDO SIGNADAS CON LOS NUMEROS SIETE BIS Y DIEZ BIS, ASI COMO LAS ACTAS DE CABILDO NUMERO TRECE, QUINCE, QUINCE BIS, Y TREINTA Y SEIS CARECEN DE LA FIRMA DEL SINDICO MUNICIPAL Y QUE LAS MISMAS FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD, AL RESPECTO ES DE ACLARAR

QUE POR UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE DICHAS ACTAS SE ASENTÓ ERRONEAMENTE LA PALABRA UNANIMIDAD CUANDO LO CORRECTO ERA POR MAYORÍA,

QUE POR CUANTO HACE A LA NEGATIVA DEL SINDICO MUNICIPAL DE NO FIRMAR DICHAS ACTAS DE CABILDO SE DESCONOCE, PUES A LA FECHA DICHO SERVIDOR PÚBLICO NO HA HECHO DEL CONOCIMIENTO AL CABILDO SUS RAZONES POR LAS CUALES SE HA NEGADO A FIRMARLAS.

QUE POR CUANTO HACE A LA OBSERVACIÓN EN LA QUE SEÑALA LA OMISIÓN DEL SECRETARIO DE FIRMAR EL ACTA NÚMERO SEIS BIS, AL RESPECTO SE EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE DICHA ACTA DE CABILDO EN DONDE APARECE LA FIRMA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y ACREDITACIÓN”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del “**ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO SEIS BIS**”, de fecha 18 de julio de 2022.

Por su parte, el síndico municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/006**, consistente en la falta de firma en las sesiones de cabildo de fechas 18 de julio de 2022, 20 de julio de 2022, 28 de julio de 2022, 16 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022, 23 de agosto de 2022 y 20 de diciembre de 2022, se reitera nuevamente lo manifestado en la respuesta anterior, en el sentido de que, debido a que la propuesta para la integración de la persona que habría de autoritario, realizado por parte de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, siendo el citado funcionario omiso en atender, desde su nombramiento las peticiones verbales y oficiales que el Suscrito le ha dirigido, razón por la que, en uso de conciencia y responsabilidad del cargo que ostento, decidí no firmarlas por no estar de acuerdo con lo decidido en dichas sesiones, aún cuando el Secretario del Ayuntamiento haya asentado que dichos acuerdos fueron aprobados por Unanimidad, pues nunca fue asentado de manera nominal el sentido de nuestro voto, mientras que por lo que respecta a la falta de firma de la sesión extraordinaria número 36, solo refleja la falta de idoneidad y probidad para el cargo de dicho funcionario”.

AMATITLÁN, VER.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Este Ente Fiscalizador procedió a la revisión y análisis exhaustivo de los argumentos emitidos y de los documentos aportados por los servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, determinando que los mismos no son suficientes ni idóneos para desvirtuar en su totalidad la Observación Número LM/012/2022/006, por lo que ésta se tiene por **PARCIALMENTE SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/012/2022/007

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del Ente Fiscalizable de lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, y 16, fracción II, incisos a) y h), y 134, fracciones I y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, por cuanto hace a las actas de sesiones de Cabildo y el Plan Municipal de Desarrollo, no se encontraron publicados en el portal electrónico de transparencia aportado por dicho Ente.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/012/2022/007

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las actas de Cabildo serán publicadas en la página de transparencia y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento. Asimismo, en relación con la obligación de los sujetos obligados de transparentar sus actos y poner a disposición de los gobernados la información pública, los artículos 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

“**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

...”

En concordancia con las disposiciones anteriores, los artículos 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, y 16, fracción II, incisos a) y h), y 134, fracciones I y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“**Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

“**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

AMATITLÁN, VER.

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos...”.

“**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado”.

Del contenido de las normas jurídicas transcritas, que también forman parte del régimen jurídico municipal, se deduce que tanto las actas de sesiones del Cabildo, como el Plan Municipal de Desarrollo del Ente Fiscalizable, deben estar publicadas en su portal de transparencia. Sin embargo, al revisar las páginas electrónicas <https://transparencia.amatitlanmunicipio.gob.mx/> y <https://amatitlanmunicipio.gob.mx/gobierno/>, que fueron aportadas por dicho Ente, los citados documentos no se encontraron publicados.

Tal situación no sólo conlleva el simple incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de los Entes públicos de transparentar sus actuaciones, sino que redundaría en el incumplimiento de la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este caso, en relación al derecho humano al acceso a la información, reconocido en ambas Constituciones y definido, en el ámbito Federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en el ámbito estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo cuarto en cada una de ellas.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 00307/2023, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Fiscalizador el 28 de junio de 2023, los CC. Esmeralda Clara Rodríguez, Presidenta Municipal; Javier Zamudio Delgado, Secretario Municipal, y Francisco Javier Silva Molina, Contralor Interno, del H. Ayuntamiento del municipio de Amatitlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

“EN LO REFERENTE A LA OBSERVACION NUMERO LM/012/2022/007...

LE HAGO SABER QUE EN LO REFERENTE A ESTA OBSERVACION DONDE SE MENCIONA QUE NO FUERON PUBLICADOS EN EL PORTAL ELECTRONICO DE TRANSPARENCIA LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDOS Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL ANTERIOR TITULAR DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO HIZO ENTREGA RECEPCION DE DICHA AREA, POR TAL MOTIVO SE LE DA A CONOCER QUE EL ACTUAL TITULAR DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTA REGULARIZANDO LA INFORMACION DEL AÑO 2022 PARA PODERLA ANEXAR A DICHO PORTAL ELECTRONICO DE TRANSPARENCIA”.

Por su parte, el Síndico Municipal, mediante oficio número 0035/06/2023, de fecha 30 de junio de 2023, respondió lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la observación número **LM/012/2022/007**, consistente en la falta de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, consistentes en la publicación en la página de difusión del Ayuntamiento del Contenido de las Actas de Sesión de Cabildo y del Plan Municipal de Desarrollo Municipal, he de manifestar que, como lo acredito con el contenido del oficio número 01/2023 de fecha 3 de enero de la presente anualidad, en esa data solicite al titular del órgano interno de control de este Ayuntamiento que me informara del manejo de todas las actas de cabildo por parte de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, sin que a la fecha, dicha petición oficial haya sido atendida.

Por lo anterior, es evidente que el área a mi cargo no es la responsable del manejo de dicha documentación, ni del contenido del Plan Municipal de Desarrollo, lo que, aunado a la clara actitud de marginación y obstaculización al ejercicio del cargo para el que fui electo, actitudes de las que debo manifestar que estoy siendo objeto permanente por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal y, por depender directamente de su mando, también por parte de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y del titular del Órgano Interno de Control, solicito se me tome en cuenta lo anterior al momento de determinar las responsabilidades que resulten aplicables con motivo de la comisión de las omisiones en materia de legalidad a la que vengo dando puntual respuesta.

en la falta de firmas de las órdenes de pago, he de manifestar que debido a que la propuesta para la designación de la persona que habría de ocupar el cargo de Tesorero obedeció también al interés directo de la persona que ocupa el cargo de Presidente Municipal, no se me ha permitido revisar la documentación soporte de los mismos, sino que unicamente se me exige por parte de la titular de la Tesorería que firme los mismos, sin darme la

AMATILÁN, VER.

oportunidad de revisar si su contenido es acorde a lo programado en nuestro presupuesto y conforme a las leyes que rigen el desarrollo de los actos atinentes a la presente administración, razón por la que me he negado a firmar dichos documentos”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia simple del oficio número 001/20223, de fecha 03 de enero de 2023.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, la Presidenta Municipal, el Secretario Municipal y el Contralor Interno respondieron que “EL ANTERIOR TITULAR DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO HIZO ENTREGA RECEPCION DE DICHA AREA, POR TAL MOTIVO SE LE DA A CONOCER QUE EL ACTUAL TITULAR DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTA REGULARIZANDO LA INFORMACION DEL AÑO 2022 PARA PODERLA ANEXAR A DICHO PORTAL ELECTRONICO DE TRANSPARENCIA”.

Tomando en cuenta las manifestaciones citadas, se concluye que el Ente Fiscalizable incumplió con lo dispuesto por los artículos 30, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, primer párrafo, 4 y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, y 16, fracción II, incisos a) y h), y 134, fracciones I y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, por cuanto hace a las actas de sesiones de Cabildo y el Plan Municipal de Desarrollo, no se encontraron publicados en el portal electrónico de transparencia aportado por dicho Ente.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/012/2022/007 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 7

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-012/2022/001

Se exhorta al Ente Auditado fundamentar y motivar debidamente las actas de sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas, según corresponda, así como cada uno de los acuerdos emanados de ellas y plasmados en dichas actas. Asimismo, incluir en ellas el sentido de la votación de cada uno de los ediles en todos y cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones.

Recomendación Número: RLM-012/2022/002

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información pública. Por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico disponen que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, asimismo que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado que la información sea publicada de tal forma que sea accesible a todo ciudadano y su búsqueda y ubicación pueda realizarse sin mayores dificultades, como lo es el caso de las actas de sesiones de Cabildo, que deben estar claramente identificables.

Recomendación Número: RLM-012/2022/003

Se recomienda al Ente Auditado que los Estados Financieros sean presentados ante el Cabildo en tiempo y forma, así como al Cabildo y a cada uno de los Ediles a realizar lo conducente para el cumplimiento de dicha obligación, en atención al artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, y 45, fracciones I y V, de la misma ley.

Recomendación Número: RLM-012/2022/004

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo, en tiempo y forma, sesiones de Cabildo abierto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y demás disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RLM-012/2022/005

Se recomienda al Ente Auditado atender lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 7, fracción XXIX, de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; 3 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 440, de fecha 4 de noviembre de 2021, y 1, 5, 11 y 17 del Reglamento para el Registro, Control, Evaluación y Certificación del Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal, en las contrataciones de consultores y asesores externos.

Recomendación Número: RLM-012/2022/006

En general, se exhorta al Ente Auditado, así como a cada uno de los Ediles, a apegarse al principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones, fundando, motivando y llevando a cabo sus actos en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 6

AMATITLÁN, VER.

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Amatitlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-012/2022/002 DAÑ	\$377,798.75
2	FM-012/2022/008 DAÑ	18,162.33
3	FM-012/2022/009 DAÑ	560,887.27
4	FM-012/2022/010 DAÑ	4,091,427.43
5	FM-012/2022/016 DAÑ	219,333.33
6	FM-012/2022/017 DAÑ	10,105.00
7	FM-012/2022/019 DAÑ	134,157.68
Subtotal Financiero Presupuestal		\$5,411,871.79
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
8	TM-012/2022/001 DAÑ	\$1,065,951.64
9	TM-012/2022/002 DAÑ	351,907.91
10	TM-012/2022/003 DAÑ	58,638.45
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$1,476,498.00
TOTAL		\$6,888,369.79

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

AMATILÁN, VER.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**